

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2015-00141

Atendiendo la manifestación hecha por el apoderado de la parte activa, por secretaria. expidase nuevamente los oficios ordenados en la providencia 12 de septiembre de 2018 y 29 de enero de 2020. Téngase en cuenta lo dicho en misiva que antecede.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____	
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2018-00042

Atendiendo la manifestación hecha por el apoderado de la parte activa, por secretaria, expídase nuevamente el despacho comisorio ordenado 8 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que la correcta identificación del folio de matrícula No. 156-110575.

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2014-00045

Reconózcase personería a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, en su calidad de representante legal de Bufete Suarez & Asociados S.A., como apoderada de la parte demandante, para los efectos y fines del poder de sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

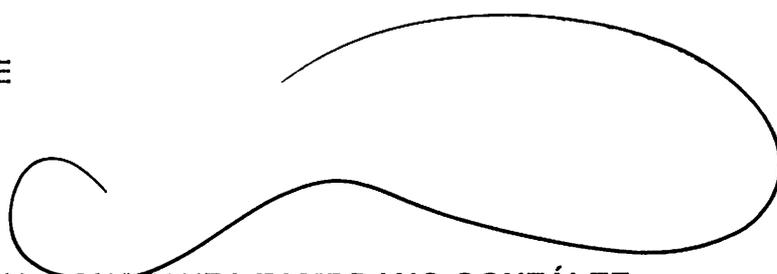
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2016-00007

Niéguese la solicitud de aclaración, corrección o adición presentada por el demandado Esteban Gaspar Ojeda Moncayo, como quiera que la declaración dada en el proveído de 9 de julio de 2019, se basó en la manifestación dada por el apoderado de la parte demandante quien, a través misiva radicada 27 de junio y 4 julio de 2019 indico su voluntad de dar por terminado el proceso por haber recibido materialmente y a satisfacción del inmueble objeto del proceso. Razón por lo cual, se deja incólume la decisión proferida en el auto

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad. 2020-00040

Teniendo por notificado a la parte pasiva bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal respectivo guardó una actitud silente, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 1º de julio de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SAMUEL ENRIQUE LÓPEZ OVALLE.

2. La parte ejecutada se notificó atendiendo las previsiones del art. 8, del Decreto 806 de 2020, quien, vencido el término establecido para ejercer su derecho de defensa, no emitió pronunciamiento alguno.

3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles*". Adicionalmente, conforme al artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en una decisión judicial.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo pagaré, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en materia de pagarés, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.00

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARIA	
Hoy, _____	se notificó en presente providencia por anotación en
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2014-00012

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal, se dispone por secretaría. remitir en calidad de préstamo el expediente de la referencia, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2019-00255

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Requiérase a la parte demandante para que acredite en debida forma el envío y recibido de las notificaciones que allega.
2. Se insta a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el cual fue retirado 3 de marzo de 2020.
3. Para lo antes dispuesto, se concede el término de treinta días, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317 del Código General del Proceso, esto es, aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2015-00092

Previo a dar alcance a la solicitud de la parte demandada, se requiere a la secretaria para que se sirva cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 de la providencia adiada 1 de julio de 2020.

Cumplido lo anterior, comuníquese a la parte demandante para que se sirva diligenciar el oficio. La parte deberá acreditar su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2019-00111

Por secretaría, remítase nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden dada a través de providencia de 13 de junio de 2019, esto es, inscribiendo en debida forma la demanda.

Téngase en cuenta que al oficio deberá adjuntarse (i) copia del certificado especial para pertenencia que obra a folio 3 y 4; (ii) nota devolutiva vista a folio 48 a 52 y, (iii) comunicación emitida por la ORIP, obrante en el folio 63 a 65 del cartular.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARIA	
Hoy, _____	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____	
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2012-00153

Téngase en cuenta que la parte demandante acredita haber notificado mediante aviso la corrección de la sentencia, conforme se dispuso en proveído calendado 22 de enero de 2020. En consecuencia, por secretaría elabórese los oficios conforme corresponde dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARIA	
Hoy, _____	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

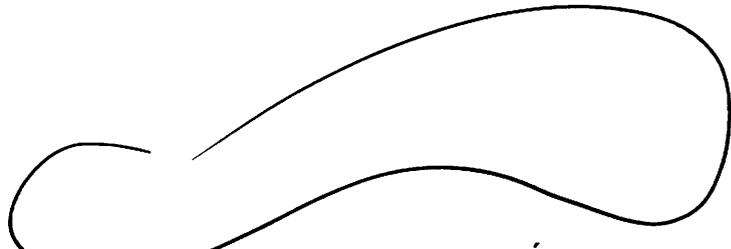
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2012-00152

Téngase en cuenta que la parte demandante acredita haber notificado mediante aviso la corrección de la sentencia, conforme se dispuso en proveído calendado 22 de enero de 2020. En consecuencia, por secretaría elabórese los oficios conforme corresponde dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARIA	
Hoy, _____	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	